



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00 - Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

-Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2021 00264 00-

Bogotá D. C., 27 de mayo de 2022

Estando dentro del término respectivo, pasa el Despacho a pronunciarse acerca de la procedencia de solicitud de trámite incidental instaurada por Pedro Julio Daza contra Constantino Javier Portilla Jaimes en calidad de representante legal de Fuller Mantenimiento S.A.S, por el incumplimiento a la orden de tutela del 10 de junio de 2021.

Ahora, verificada la documental obrante en el expediente advierte el Despacho que sería del caso entrar a establecer si existe una conducta negligente que lleve a sancionar al señor Constantino Javier Portilla Jaimes en calidad de representante legal de Fuller Mantenimiento S.A.S si no fuera porque se advierte que al momento de la apertura del presente trámite no estaban dadas las condiciones para adelantarlos en contra de la persona antes mencionada.

En efecto, verificado el día de hoy el certificado de existencia y representación legal de Fuller Mantenimiento S.A.S¹ se pudo evidenciar que el 3 de mayo de 2022 se inscribió ante la Cámara de Comercio de Bogotá el Acta No. 01 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas, mediante la cual se designó a Astrid Constanza Galindo Fernández como representante legal de Fuller Mantenimiento S.A.S.

Frente al punto se tiene que el Despacho incurrió en un error al momento de emitir la providencia, dado que tuvo en cuenta los datos existentes al emitir el fallo de tutela; sin embargo, se hacía necesaria la identificación plena de quien se le reclama el cumplimiento de una orden judicial, que en la actualidad no recae en el señor Constantino Javier Portilla Jaimes.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha el representante legal de Fuller Mantenimiento S.A.S es **Astrid Constanza Galindo Fernández** identificada con cédula de ciudadanía 52.204.028, el Despacho deberá abstenerse de imponer consecuencia alguna en contra del señor Portilla Jaimes y en su lugar adoptará las medidas tendientes a lograr el cumplimiento de la orden impartida en la acción constitucional emitida el 10 de junio de 2021.

Por lo expuesto se ordenará que por secretaría se notifique a la actual representante legal el fallo de tutela de 10 de junio de 2021 a quien se le requerirá para que dé cumplimiento al mismo y acredite en el término de 2 días hábiles la materialización de las ordenes allí dispuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar a Constantino Javier Portilla Jaimes identificado con c.c. 80.415.444 conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el fallo de tutela de 10 de junio de 2021 a Astrid Constanza Galindo Fernández en calidad de representante legal de Fuller Mantenimiento S.A.S.

¹ Expediente digital archivo 9



TERCERO: REQUERIR POR PRIMERA VEZ a **Astrid Constanza Galindo Fernández** identificada con cédula de ciudadanía 52.204.028 en calidad de representante legal de Fuller Mantenimiento S.A.S para que, dentro del término de 2 días hábiles, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 10 de junio de 2021.

CUARTO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarrearán la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SEXTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3513001a16ad014ce73f776f48eb64551815b41568fc45e8f9d3e7252c879049

Documento generado en 27/05/2022 11:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>